

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre de la Enfermedad de Pierce, *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, a los municipios de Altar, Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas, productores de vid del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17, 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e) y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreos y diagnósticos en zonas geográficas determinadas;

Que el cultivo de la vid es uno de los más importantes en el norte de México y en el Estado de Sonora se tiene una superficie establecida de 19,015.00 hectáreas, una producción promedio de 210,038 toneladas anuales, con un valor de 4,232 millones de pesos y la generación de 3 millones de jornales/año situándolo como principal productor de este cultivo a nivel nacional; esta superficie se localiza en las regiones agrícolas de Altar, Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas, de las cuales 14,268 ha (75%) se destinan a la producción de uva de mesa que se comercializa para mercado nacional así como para exportación; 1,164 ha (6.2%) para la industria vitivinícola y 3,583 ha (18.8%) a uva pasa (SIAP, 2011).

Que dentro de las plagas que atacan al cultivo de vid, se encuentra la Enfermedad de Pierce y es considerada como una plaga cuarentenaria para México, la cual es ocasionada por la bacteria *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*; enfermedad progresiva capaz de eliminar plantas y viñedos completos en periodos de dos a tres años posteriores a que inicia la infección. La bacteria es transmitida por insectos vectores.

Que actualmente, la Enfermedad de Pierce se encuentra presente y confinada en plantaciones de vid de los municipios de Ensenada, Baja California; Parras de la Fuente, Coahuila y Ezequiel Montes en Querétaro, los cuales han sido notificados como áreas con presencia de la plaga. Así mismo, la evidencia científica indica que los vectores más eficientes de la bacteria son insectos de la familia Cicadellidae, que representan una amenaza constante para la dispersión y el establecimiento de la bacteria en las zonas productoras de vid donde no se ha detectado su presencia.

Que en los municipios productores de vid en el Estado de Sonora, no se ha detectado la bacteria *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, así mismo, la totalidad de la superficie de vid establecida en todos los municipios productores de este cultivo a la fecha, se encuentran sin la presencia de los vectores.

Que se han realizado los trabajos y actividades establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE LA ENFERMEDAD
DE PIERCE, *XYLELLA FASTIDIOSA* SUBSP. *FASTIDIOSA*, A LOS MUNICIPIOS DE ALTAR,
CABORCA, CARBÓ, EMPALME, GUAYMAS, HERMOSILLO, PITIQUITO Y SAN MIGUEL
DE HORCASITAS PRODUCTORES DE VID DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran como zonas libres de la Enfermedad de Pierce, *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* a los municipios Altar, Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas, productores de vid del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que se deberán aplicar para mantener y proteger las zonas libres de la Enfermedad de Pierce, *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, son las previstas en el "ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la Enfermedad de Pierce, *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 21 de enero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), a los municipios de Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII, 5 fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreos y diagnósticos en zonas geográficas determinadas;

Que dentro de las plagas que representa un riesgo de afectar al cultivo de vid, se encuentra la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura).

La mosca del vinagre de las alas manchadas produce daños cuando las hembras adultas rasgan con el ovipositor aserrado el epicarpio de sus hospedantes para ovipositar en el fruto; el daño más importante es causado cuando las larvas emergen del huevo y se alimentan de la pulpa del fruto; aproximadamente a los dos días, se colapsa parte del fruto de donde se alimentó la larva permitiendo que parásitos oportunistas como hongos y bacterias se establezcan en los frutos dañados.

Que en las zonas productoras de vid de los municipios del Estado de Sonora, no se ha detectado *Drosophila suzukii* Matsumura, así mismo, se han realizado los trabajos y actividades establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE LA MOSCA DEL
VINAGRE DE LAS ALAS MANCHADAS (*DROSPHILA SUZUKII* MATSUMURA), A LOS
MUNICIPIOS DE CABORCA, CARBÓ, EMPALME, GUAYMAS, HERMOSILLO,
PITIQUITO Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran como zonas libres de mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) a los municipios de Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que se deberán aplicar para mantener y proteger las zonas libres de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), son las previstas en el "ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 21 de enero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las zonas bajo control fitosanitario, por presencia de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, a la zona vitícola del Valle de Guadalupe, Baja California; Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, y Ezequiel Montes, Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII y 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, establecer las medidas fitosanitarias que considere necesarias para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como plagas reglamentadas; así como declarar zonas libres, bajo control y baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreos y diagnósticos en zonas geográficas determinadas;

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria y según consta en los estudios realizados por los laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría, se ha detectado la presencia de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, en los municipios de Ensenada, Baja California, Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza y Ezequiel Montes, Querétaro, y

Que es necesario dar a conocer a los municipios señalados anteriormente, como zona bajo control fitosanitario, con el fin de evitar la diseminación de la enfermedad hacia otros municipios, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO, POR PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD DE PIERCE *XYLELLA FASTIDIOSA* SUBSP. *FASTIDIOSA*, A LA ZONA VITÍCOLA DEL VALLE DE GUADALUPE, BAJA CALIFORNIA, PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA DE ZARAGOZA Y EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO

PRIMERO.- Se determina a la zona vitícola del Valle de Guadalupe, Baja California, a los municipios Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza y Ezequiel Montes, Querétaro, como zonas bajo control fitosanitario, por la presencia de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que se aplicarán en las zonas bajo control fitosanitario para confinar y minimizar el riesgo de dispersión de la Enfermedad de Pierce, hacia otros municipios, serán las establecidas en el "ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 21 de enero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las zonas bajo control fitosanitario, por presencia de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), a los municipios de Los Reyes y Ziracuaretiro, Michoacán; Cuauhtémoc, Colima; Amacueca, Gómez Farías, Jocotepec, Zapotiltic, Sayula, Tuxpan y Zapotlán El Grande, Jalisco, así como Ensenada y Tijuana, Baja California; Asientos, El Llano, Jesús María y Aguascalientes, Aguascalientes; Irapuato, Silao y Abasolo, Guanajuato, y por último El Oro, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa de Allende, Valle de Bravo, Temascaltepec, Donato Guerra y Amanalco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII y 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, establecer las medidas fitosanitarias que considere necesarias para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos o subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como plagas reglamentadas; así como declarar zonas libres, bajo control y baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos, con base a los resultados negativos, obtenidos mediante muestreos y diagnósticos en zonas geográficas determinadas;

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria y según consta en los diagnósticos realizados por los laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría, se ha detectado la presencia de ejemplares adultos de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), en los municipios de Los Reyes y Ziracuaretiro, Michoacán; Cuauhtémoc, Colima; Amacueca, Gómez Farías, Jocotepec, Zapotiltic, Sayula, Tuxpan y Zapotlán El Grande, Jalisco, así como Ensenada y Tijuana, Baja California; Asientos, El Llano, Jesús María y Aguascalientes, Aguascalientes; Irapuato, Silao y Abasolo, Guanajuato y por último El Oro, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa de Allende, Valle de Bravo, Temascaltepec, Donato Guerra y Amanalco, Estado de México, y

Que es necesario dar a conocer a los municipios señalados anteriormente, como zona bajo control fitosanitario, con el fin de evitar la diseminación de la plaga hacia otros municipios, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO, POR PRESENCIA DE LA MOSCA DEL VINAGRE DE LAS ALAS MANCHADAS (*DROSOPHILA SUZUKII* MATSUMURA), A LOS MUNICIPIOS DE LOS REYES Y ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN; CUAUHTÉMOC, COLIMA; AMACUECA, GÓMEZ FARÍAS, JOCOTEPEC, ZAPOTILTIC, SAYULA, TUXPAN Y ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO ENSENADA Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ASIENTOS, EL LLANO, JESÚS MARÍA Y AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; IRAPUATO, SILAO Y ABASOLO, GUANAJUATO Y POR ÚLTIMO EL ORO, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, VILLA DE ALLENDE, VALLE DE BRAVO, TEMASCALTEPEC, DONATO GUERRA Y AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se determina a los municipios de los Reyes y Ziracuaretiro, Michoacán; Cuauhtémoc, Colima; Amacueca, Gómez Farías, Jocotepec, Zapotiltic, Sayula, Tuxpan y Zapotlán El Grande, Jalisco, así como Ensenada y Tijuana, Baja California; Asientos, El Llano, Jesús María y Aguascalientes, Aguascalientes; Irapuato, Silao y Abasolo, Guanajuato y por último El Oro, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa de Allende, Valle de Bravo, Temascaltepec, Donato Guerra y Amanalco, Estado de México, como zonas bajo control fitosanitario por la presencia de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura).

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que se aplicarán en las zonas bajo control fitosanitario para confinar y minimizar el riesgo de dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas, hacia otros municipios, serán las establecidas en el "ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 21 de enero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.